

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., nueve (09) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**202000025400**

De la revisión de solicitud de ilegalidad, observa el despacho que por un error de transcripción en lugar de poner artículo 8 del Decreto 806 del año 2020, enunció el artículo 6º. El despacho tiene claro el Decreto en el sentido que, si hay medidas cautelares no hay lugar a remitir previamente la demanda y sus anexos.

Por lo anterior, se aclara el auto que admite la demanda de fecha 21 de octubre del 2020, en el sentido que se deberá notificar a la parte demandada a la dirección electrónica puesta en conocimiento del Despacho remitiendo la demanda, los anexos y el auto que libra mandamiento en los términos del artículo 8º del Decreto 806 del año 2020.

Pongase en conocimiento de la parte demandante lo indicado por Migración Colombia, para que surta los efectos legales pertinentes.

Por otro lado, téngase en cuenta que la parte demandante notificó al demandado en los términos del artículo 8º del Decreto 806 del año 2020, el día 8 de febrero del año 2021. Por lo anterior, se solicita a la secretaria de este Despacho indique si se procedió a contestar en el término de traslado.

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

c

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 041

HOY: 010 de Marzo de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA